



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos. 4.240 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas De años anteriores: 175 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Depósito Legal: BU - 1 - 1958		
Año 1990	Martes 7 de agosto	Número 150	

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Objeto. — Concurso para el suministro de 575 contenedores de residuos sólidos con destino a las diferentes localidades integrantes de la Mancomunidad de Promoción del Norte de la Provincia de Burgos.

Reclamaciones. — Dentro de los 8 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones

contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — El precio máximo de licitación es de pesetas, 15.400.000 (IVA incluido).

Garantías. — Fianza provisional: 308.000 pesetas. Fianza definitiva: 616.000 pesetas.

Presentación de proposiciones. — En la Sección de Contratación de esta Diputación Provincial, hasta las 14,00 horas del 20 día hábil siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», excluido sábados y festivos.

Apertura de plicas. — En el Salón de Actos del Palacio Provincial, el día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Documentación administrativa. — El expediente con los pliegos de condiciones, se encuentra en la Sección de Contratación a disposición de los interesados, en horas de oficina.

Modelo de proposición. — Conforme Anexo II del pliego de condiciones.

Burgos, a 31 de julio de 1990. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario accidental, José María Manero Frías.

4605.—4.200,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL

Circular sobre incendios forestales, quema de pastos, matorral y rastrojos

La preocupante situación ocasionada por los incendios forestales se va agravando cada año de una manera más intensa. El descuido, las causas naturales y, desgraciadamente, la actividad delictiva ocasionan gran número de siniestros que devoran miles de hectáreas al año. Frente a esta problemática la Administración no puede permanecer impasible y debe tomar las medidas imprescindibles, muy radicales en ocasiones, que permitan conservar el patrimonio natural en una situación pareja, como mínimo, a la que nos lo legaron nuestros antepasados. Inne-gablemente las medidas que se abordarán más adelante no son, de manera aislada, todas las necesarias

para acabar con esta situación; otras, de tipo formativo entre el medio rural, de inversión en la mejora de las masas mediante los adecuados tratamientos selvícolas, deben ser la base de la prevención de estos catastróficos hechos.

Mención separada merece la quema de rastrojos por su práctica generalizada en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. Su relación de causalidad en numerosos incendios forestales, sus muy negativos efectos sobre la fauna silvestre, suelo y subsuelo hacen deseable la erradicación de esta práctica a medio plazo. No obstante, conscientes de

la imposibilidad de esta meta a corto plazo, es necesaria una reglamentación que limite al máximo sus efectos negativos y que permita una compatibilización de los intereses agrícolas y ganaderos.

Constituido con fecha 18 de mayo de 1987 el Comité de Castilla y León para la defensa contra incendios forestales como respuesta a la necesidad de aunar los esfuerzos de las Administraciones Públicas para disminuir la siniestralidad originada por los incendios forestales, se hace preciso adoptar las medidas oportunas dada la proximidad de la temporada estival y el aumento de riesgo de incendios forestales.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68 sobre incendios forestales y su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 3769/1972, el Real Decreto 1504/1984 de transferencias a la Comunidad de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, la ley 2/1985 sobre Protección Civil y el Decreto 63/1985 de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales, y con objeto de evitar los incendios tanto en montes públicos como particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegan a producirse, esta Delegación, a propuesta del Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, previa audiencia de otras Secciones interesadas de la Delegación Territorial, dispone lo siguiente:

1. INSTRUCCIONES GENERALES

1.1. EPOCA DE PELIGRO

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 16 de julio y el 15 de octubre, que podrá modificarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

1.2. AMBITO DE APLICACION

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, en la franja de 400 metros de ancho que los circunde, y en los rastrojos agrícolas.

1.3. MEDIDAS PREVENTIVAS:

1.3.1. Prohibiciones:

a) El empleo del fuego sin autorización en operaciones tales como la quema de rastrojos, de matorral, de pastos, de residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad.

b) Utilizar cartuchos provistos de taco de papel, por parte de los cazadores.

c) Acampar y utilizar fuego en los montes fuera de las zonas señaladas al efecto.

d) Arrojar fuera de los vertederos de basura autorizados, basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como vidrios, papeles, plásticos, etc.

e) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otras desde los vehículos.

1.3.2. Limitaciones:

Durante la época de peligro y en aquéllas otras en que se aprecie por la Administración que el índice o factor de peligro es elevado, se requerirá autorización de la Sección de Coordinación del Medio Natural para:

a) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

b) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

1.3.3. Autorizaciones:

1.3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 1.3.2. serán solicitadas en la Sección de Coordinación del Medio Natural, quien las podrá conceder en razón al riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fije en lo referente a medidas a tomar.

1.3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa de la Sección de Coordinación del Medio Natural.

1.3.4. Quemias autorizables:

1.3.4.1. Quema de matorral y pastos:

Se podrán autorizar por el Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural quemias de matorral y pastos. Para ello la Entidad Local o el interesado presentará una solicitud ante esta Sección, autorizándose, si procede, fijándose el día, condiciones de ejecución y recibiendo el asesoramiento técnico por parte del personal de estas Secciones. Una vez concedida la autorización será aplicable el punto 1.3.4.2.g de esta Circular si las circunstancias lo aconsejasen.

1.3.4.2. Quema de rastrojos:

1.3.4.2.a. Queda prohibida la quema de rastrojos antes del 24 de septiembre, salvo en circunstancias excepcionales que apreciará la Sección de Coordinación del Medio Natural. Dentro del período permitido quedan prohibidas las quemias en sábados, domingos y festivos.

Con carácter general queda prohibida la quema de linderos.

1.3.4.2.b. A partir de la fecha señalada en el apartado anterior, se podrán quemar rastrojos previa autorización de la Sección de Coordinación del Medio Natural, motivada por la correspondiente solicitud del titular de la explotación, según modelo normalizado, que se tramitará a través de los Ayuntamientos y requerirá el V.º B.º del Alcalde respectivo. La quema autorizada deberá realizarse finca a finca.

1.3.4.2.c. Autorizada la quema, el interesado lo pondrá en conocimiento del Alcalde, del Presidente de la Cámara Agraria Local respectiva, del Puesto de la Guardia Civil correspondiente y del Agente Forestal más cercano, con antelación mínima de 24 horas, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

1.3.4.2.d. Esta Delegación Territorial podrá delegar en los Alcaldes la facultad de conceder la autorización pertinente para la quema de rastrojos en fincas situadas a más de 400 m. de las masas forestales, sea cual sea la extensión y composición de estas masas.

1.3.4.2.e. Las medidas generales de seguridad que deberán adoptarse por el interesado son:

- Montar un servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.

- Preparar un cortafuegos no inferior a 2 metros de anchura a lo largo del perímetro de la zona a quemar.

- No iniciar la quema antes de la salida del sol y apagarla totalmente dos horas antes de su puesta.

- No quemar rastrojos en días de fuerte viento.

1.3.4.2.f. Las autorizaciones podrán imponer medidas especiales de seguridad cuando las fincas afectadas estén situadas a menos de 400 metros de masas forestales, en razón de su distancia, combustibilidad de la especie forestal u otras circunstancias técnicas que las hagan aconsejables o necesarias.

1.3.4.2.g. Una vez concedida una autorización de quema, y aun cuando ésta se esté efectuando de acuerdo con las condiciones generales o especiales contenidas en esta circular o en dicha autorización, puede ser revocada ésta y aplazada o suspendida si por el Alcalde o por los Agentes Forestales presentes se aprecian razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución.

1.3.4.2.h. Las autorizaciones que se concedan no producirán efecto jurídico alguno sobre la posesión o propiedad de las parcelas y se otorgarán sin perjuicio de terceros y con independencia de aquellas que sean preceptivas de acuerdo con las disposiciones en vigor.

1.3.4.2.i. La quema de rastrojos sin permiso, el incumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones concedidas, así como los daños que pudieran derivarse en las especies animales y vegetales, especialmente en las consideradas como protegidas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León y por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

1.4. EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

1.4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su

extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego o su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera Autoridad Local, que, a su vez, si su importancia o gravedad lo requiere, avisará a los Servicios Forestales.

Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán, con carácter de urgencia, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

1.4.2. El Alcalde o Presidente de la Junta Vecinal al tener conocimiento de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico de la Sección de Coordinación del Medio Natural, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que se dispongan para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

1.4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o aplicando un contrafuego, anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

1.4.4. Las Autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

1.5. INFRACCIONES Y SU SANCION

1.5.1. Las personas que salvo por fuerza mayor se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.5.2. Los Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante la Sección de Coordinación del Medio Natural, que instruirá el oportuno expediente.

La competencia para incoar el procedimiento sancionador, en vía administrativa, de las infracciones a la presente Circular, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.5.3. Los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a los incendios forestales, serán puestos en conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

1.5.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los epígrafes 1.5.1 a 1.5.3, las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el Título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

Leves, hasta un importe máximo de 5.000 pesetas.

Graves, hasta un importe máximo de 50.000 pesetas.

Muy graves, hasta un importe máximo de 500.000 pesetas.

Las infracciones que se cometan se sancionarán, en principio, con las multas máximas antes citadas y podrán llevar aneja la inhabilitación para el acceso a todas las posibles vías de ayuda que tramite la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como a las subastas de aprovechamientos en los montes catalogados de Utilidad Pública.

En el caso de que el siniestro afecte al hábitat de especies catalogadas como en peligro de extinción será aplicable la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, de acuerdo con lo previsto en su Título VI, clasificándose como infracciones leves, menos graves, graves y muy graves en función del alcance de la acción sobre la población afectada y su posible recuperación, según el criterio del personal técnico de la Administración.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

Infracciones leves, multa de 10.000 a 100.000 ptas.

Infracciones menos graves, multa de 100.001 a 1.000.000 de pesetas.

Infracciones graves, multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.

Infracciones muy graves, multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas.

Las sanciones de acuerdo a esta Ley podrán igualmente llevar anejo la inhabilitación para acceder a las distintas líneas de ayudas que tramite la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como a las subastas de aprovechamientos en montes catalogados de Utilidad Pública.

2. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA AUTORIDAD

2.1. En todos los municipios deben constituirse las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, bajo la presidencia de los Alcaldes, al que auxiliarán en todas sus actividades para la extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen. También se crearán los Grupos Locales de Pronto Auxilio para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticias de ellos. A tal fin, los Alcaldes

recabarán los asesoramientos del personal de las Secciones Forestales.

2.2. Los Alcaldes y/o Presidente de las Juntas Vecinales, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local, quede, en todo caso, asegurada.

2.3. Asimismo los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales deberán comunicar sin demora la existencia de un incendio forestal a la Sección de Coordinación del Medio Natural si su importancia o gravedad lo requieren.

Igualmente los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de las Secciones del Medio Natural.

b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existan en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles, en edades comprendidas entre los 18 y 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f) Abrir cortafuegos en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola, así como aplicar contrafuegos.

g) Servirse de aguas públicas o privadas.

h) Interesar del Gobernador Civil los medios provinciales que sean necesarios y, en particular, los de los servicios operativos de Protección Civil.

2.4. En cuanto a las personas que, salvo por fuerza mayor, se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridos por la Autoridad Local o sus agentes, se estará a lo indicado en el epígrafe 1.5.

3. ACTUACIONES PARA LA RESTAURACION DEL MEDIO

3.1. Por la Sección de Coordinación del Medio Natural se arbitrarán las medidas precisas para la restauración de las zonas afectadas por los incendios forestales.

3.2. A tal fin se destinarán el total de los posibles aprovechamientos de las zonas afectadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

3.3. En los casos que la situación lo requiera, la Sección de Coordinación del Medio Natural podrá

acotar al pastoreo durante el plazo que sea fijado por el personal técnico para asegurar la recuperación de la vegetación, toda o parte de la zona siniestrada. Las personas que incumplieran esta determinación serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, confiando en la colaboración ciudadana y de todos los Agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

Burgos, 27 de julio de 1990. — El Delegado Territorial, José Vallés Rafecas.

D., con D. N. I., vecino de ante V. I., EXPONE:

Que siendo propietario de la finca forestal denominada en el término de con una extensión de y deseando realizar quema de malezas, solicita de esa Jefatura la autorización necesaria para tal finalidad, comprometiéndose el solicitante a respetar las normas preventivas y de seguridad que se fijen, declarando que no existen riesgos para los colindantes.

Y por todo lo expuesto,

SUPLICA:

Se sirva admitir la presente solicitud dando las órdenes oportunas para ser autorizado a realizar dicha quema de malezas.

..... a de de 1990.

EL SOLICITANTE,

INFORME DEL AGENTE FORESTAL:

SR. JEFE DE LA SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL. — BURGOS.

D., con D. N. I., vecino de ante V. I., EXPONE:

Que para la mejor adecuación de sus fincas al fin a que están destinadas, desea proceder a la quema de rastrojos con arreglo a las siguientes especificaciones:

Polígono(s) Parcela(s) Superficie a quemar Has. Término municipal

Comienzo horas. Finalización horas. Día de quema

Linderos:

Distancia: Norte:

Masa forestal más cercana mts. Sur:

Carretera más cercana mts. Este:

Viviendas más cercanas mts. Oeste:

Que el solicitante se compromete a respetar las normas preventivas y de seguridad que se fijen, en el caso de que se autorice por el Servicio Territorial la quema que intenta, declarando que no existe riesgo para los colindantes, y se responsabiliza del obligado cumplimiento de dichas normas. Por todo lo cual,

SOLICITA de V. I. que autorice la quema de rastrojos a que se refiere la presente solicitud.

..... a de de 1990.

V.º B.º

EL ALCALDE,

(Firma y sello)

SR. JEFE DE LA SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL. — BURGOS.

D., con D. N. I. núm. residente en

— en petición propia

— en petición propia y para los al dorso relacionados (poner (X) don-

— en petición representativa de los al dorso relacionados de proceda)

EXPONE:

Que para la mejor adecuación de sus fincas al fin a que están destinadas, desea(n) proceder a la quema de rastrojos con arreglo a las siguientes especificaciones:

Polígono(s) Parcela(s) Superficie a quemar Has.

Localidad Término municipal

Comienzo horas. Finalización horas. Día de la quema:

Entre el y el (Máximo 30 días sin contar sábados, domingos y festivos)

Distancia:
 Masa forestal más cercana mts.
 Carretera más cercana mts.
 Viviendas más cercanas mts.

Linderos:
 Norte:
 Sur:
 Este:
 Oeste:

Que el(los) solicitante(s) se compromete(n) a respetar las normas preventivas y de seguridad que se fijan, en el caso de que se autorice por la Administración la quema que se solicita, declarando que no existe riesgo para los colindantes, y se responsabiliza(n) del obligado cumplimiento de dichas normas. Por todo lo cual,

SOLICITA se autorice la quema de rastrojos a que se refiere la presente.

V.º B.º

EL ALCALDE,

(Firma y sello)

SR. JEFE DE LA SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL. — BURGOS.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y ORDENACION DEL TERRITORIO**

Jefatura del Medio Natural

En resolución de 25 de julio de 1990, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se fija el período hábil de caza de la media veda en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, y en lo que respecta a esta provincia, se dispone:

1. — Especies: Serán objeto de caza las siguientes: codornices, tórtolas, paloma torcaz, urraca, grujilla y corneja.

2. — Terrenos: Sólomente podrá cazarse en los terrenos agrícolas cuyas cosechas han sido recolectadas, en los prados, praderas, acequias, riberas y alamedas.

3. — Munición: Queda prohibida la tenencia de balas y de postas.

4. — Fechas hábiles y limitaciones: En toda la provincia, del 12 al 26 de agosto, ambos inclusive, más los días, 1, 2, 8 y 9 de septiembre.

Burgos, 31 de julio de 1990. — El Jefe de la Sección de Coordinación, Gerardo Gonzalo Molina.
 4619.—1.950,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
**SERVICIO TERRITORIAL DE
 ECONOMIA**

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966,

de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — F. 2.321.

Peticionario. — Altresa.

Objeto de la instalación. — Suministro de energía eléctrica para planta de lavado y clasificación de áridos.

Características principales. — Línea a 13,2/20 KV. de 848 metros de longitud y CT. intemperie de 160 KVA de potencia en Guma (Aranda de Duero).

Presupuesto. — 2.550.500 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 9 de julio de 1990. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.
 4463.—2.250,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Intervención

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 1990, ha tenido a bien adoptar el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la imposición y ordenación de la Ordenanza General Municipal reguladora de la concesión de subvenciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en los artículos 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, pu-

diéndose formular reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, si en el período de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias.

Miranda de Ebro, a 18 de julio de 1990. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

4441.—1.913,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 1990, ha tenido a bien adoptar el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en los artículos 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, pudiéndose formular reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, si en el período de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias.

Miranda de Ebro, a 18 de julio de 1990. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

4452.—1.913,00

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Conforme a lo establecido en el art. 17.1 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de abastecimiento de agua a domicilio, así como la nueva redacción de las normas de la Ordenanza fiscal modificada.

A tal fin, cualquier interesado podrá axaminar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas durante el plazo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Hontoria de Valdearados, a 19 de julio de 1990. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

4499.—1.500,00

Junta de Compensación del Plan Parcial Jerez

Durante el plazo de un mes queda expuesto al público la modificación del Proyecto de Compensación referida a la parcela del Plan Parcial Jerez. Los interesados podrán consultar la documentación en el domicilio social de la propia Junta, calle Laín Calvo, 48-2.º derecha, de Burgos, en horario de 9,30 a 14 horas y de 17 a 19 horas, en días laborables.

4565.—1.500,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por la presente se anuncia al público que en el día de la fecha y por esta Alcaldía se ha dictado el siguiente Decreto:

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso convocado por este Ayuntamiento, para la provisión de una plaza denominada «Encargado de Servicios Múltiples», de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Y visto lo que preceptúa la base cuarta de dicha convocatoria, he resuelto:

Primero. — Aprobar la lista de admitidos y excluidos al referido concurso, que es como sigue:

- a) Aspirantes admitidos:
José Antonio Peña Calderón.
- b) Aspirantes excluidos:
Ninguno.

Segundo. — Señalar que en el tablón de edictos de esta Corporación se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de 10 días para reclamaciones.

Tercero. — Señalar que la reunión del Tribunal calificador para realizar la calificación y selección de aspirantes será el decimoprimero día hábil siguiente al de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. — Hacer pública la composición del Tribunal calificador del concurso de que se trata que es como sigue:

— Presidente:

Titular: D. Bonifacio Gómez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Suplente: D. Alfonso Llanos Varó, Teniente de Alcalde primero.

— Vocales:

Titular: D. Angel Neila García, funcionario del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos.

Suplente: D. Jesús Pérez Fernández, funcionario del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en Burgos.

Titular: Doña María Angela Garrrote Martín, Profesora de Educación General Básica en el Colegio Público de E. G. B. Valle de Tobalina.

Suplente: D. Eduardo Girón Calleja, Profesor de Educación General Básica en el Colegio Público de E. G. B. Valle de Tobalina.

Titular: D. Javier Ramos García, Ingeniero de Caminos.

Suplente: Doña María Teresa Ruiz Martínez, Arquitecto Técnico.

— Secretario:

Titular: D. Enrique Rodríguez García, Secretario del Ayuntamiento.

Suplente: Doña María Misericordia Salazar Sáez, funcionaria del Ayuntamiento.

La publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial»

de la provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recurso.

Valle de Tobalina, a 20 de julio de 1990. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

4604.—3.750,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

Subasta de coto de caza

Con fecha 20 de julio de 1990 fue aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones que ha de regir la subasta y posterior contratación del coto de caza de esta localidad.

Junto con el anuncio de la subasta el pliego de condiciones se expone al público, por un espacio de ocho días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos los interesados puedan examinarlo y plantear las alegaciones que consideren oportunas.

En base al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Ley de Bases del Régimen Local y Reglamento de Caza, a resultas de las reclamaciones que puedan presentarse contra el pliego y a la resolución de las mismas, este Ayuntamiento anuncia subasta para la adjudicación de dicho coto, cuyas bases mínimas serán las siguientes, pudiendo verse el conjunto de bases y totalidad del expediente en la Secretaría de la Corporación:

1. Objeto de la subasta. — Contratación y arriendo del coto de caza menor de Gumiel de Hizán, formado por las propiedades municipales y las cedidas por los propietarios, excluidas las desconocidas, y siendo su extensión de 6.734 hectáreas.

2. Duración de la subasta. — Seis años, comenzando el día del contrato y coincidiendo con seis temporadas de caza desde la 1990-1991 hasta la 1995-1996.

3. Tipo de licitación. — El del primer año será, como punto de partida al alza, de 3.690.107 pesetas, revisándose anualmente en el IPC de enero a diciembre del año anterior.

4. Fianzas. — Provisional, 3 % del tipo de licitación; definitiva, del 6 %.

5. Forma de pago. — El primer año, a los 10 días de la adjudicación; los siguientes, en el mes de enero anterior al de la anualidad correspondiente.

6. Gastos, cargas y gravámenes. Todos los derivados de la subasta, así como los que corresponda efectuar al Ayuntamiento como tal, incluido el Plan de Ordenación Cienagética, serán por cuenta del arrendatario.

7. Condiciones especiales. — No se permitirá cazar codorniz mientras no esté recogida la cosecha; ni la perdiz o liebre hasta concluida la vendimia. Los destrozos serán de cuenta de los adjudicatarios, pudiendo el Ayuntamiento sancionar a los infractores. La guardería correrá por cuenta del adjudicatario. Días de caza, domingos y festivos. Anualmente se deberá dejar terreno vedado para facilitar reproducción, así como repoblaciones.

8. Presentación de plicas. — Firmadas por el titular de la plica o persona interesada, bajo sobre cerrado y lacrado con la inscripción exterior: «Proposición para tomar parte en la subasta de contratación y arriendo del aprovechamiento del coto de caza de Gumiel de Hizán».

Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las 16 horas del día hábil anterior al de apertura de plicas.

9. Apertura de plicas. — A las 14 horas del día hábil siguiente cumplidos los veinte días hábiles de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

10. Modelo de proposición. — Las solicitudes se ajustarán al siguiente modelo:

D., con domicilio en, y D. N. I. núm., en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de condiciones para el arriendo del coto privado de caza de Gumiel de Hizán, así como del respectivo anuncio de licitación, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, del día, aceptando todas y cada una de las cláusulas del referido pliego y declarando expresamente no estar incurso en ninguna de las causas de inadmisibilidad o incompatibilidad para contratar con la Administración, in-

teresa la adjudicación del arriendo de que se trata, de acuerdo con todo lo establecido al efecto, ofreciendo en concepto de renta por campaña la cantidad de (.....), en letra y número, revisable en el IPC para años sucesivos, a abonar en la forma y plazos indicados en el respectivo pliego. (Fecha y firma del licitador).

Gumiel de Hizán, a 26 de julio de 1990. — El Alcalde, Edmundo de Domingo. 4583.—8.700,00

Ayuntamiento de Quintanapalla

Autorizado por la Jefatura Provincial del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se anuncia subasta pública para arriendo del coto de caza del monte C. U. P. número 130 «La Dehesa», propiedad de este Ayuntamiento, por un período de seis años y precio de tasación de 38.100 pesetas de renta anual y un precio índice de 76.200 pesetas anuales, siendo su superficie de 127 Has.

La subasta se celebrará a las veinte horas del lunes siguiente al día en que se cumplan diez días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al en que aparezca el presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Los licitadores podrán presentar las proposiciones en pliegos cerrados que podrán ser lacrados hasta media hora antes de la apertura de las mismas.

Por su superficie de tan sólo 127 hectáreas, sólo pueden presentar proposiciones los que acrediten ser titulares de cotos de caza colindantes con el citado monte.

De quedar desierta la subasta, tendrá lugar otra segunda vez, a los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones y precio.

Quintanapalla, 9 de julio de 1990. El Alcalde, Jacinto Vega Martino. 4581.—3.300,00

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Paúl de Valdelucio

Convocatoria a Junta General

Objeto: Aprobación del proyecto de Ordenanzas y Reglamentos.

Lugar: Casa Consistorial de Paúl de Valdelucio.

Día y hora: En primera convocatoria, el día 22 de agosto, a las 10 horas de la mañana.

En segunda convocatoria, el día 4 de septiembre, a las 10 horas de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Paúl de Valdelucio, a 31 de julio de 1990. — El Presidente, José María García García.

4584.—1.500,00

Comunidad de Regantes de Renedo de la Escalera

Convocatoria a Junta General

Objeto: Aprobación del proyecto de Ordenanzas y Reglamento.

Lugar: Casa Consistorial de Renedo de la Escalera.

Día y hora: En primera convocatoria, el día 22 de agosto, a las 10 horas de la mañana.

En segunda convocatoria, el día 4 de septiembre, a las 10 horas de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Renedo de la Escalera, a 31 de julio de 1990. — El Presidente, Justino Barriuso Ruiz.

4585.—1.500,00

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000-014-000567-0. Of. Cerezo de Río Tirón.

Libreta núm. 3000-023-001350-1. Of. Los Balbases.

Libreta núm. 3000-028-014601-1. Of. Miranda de Ebro.

Libreta núm. 3000-028-021232-6. Of. Miranda de Ebro.

Libreta núm. 3000-057-001331-9. Of. San Pedro y San Felices.

Libreta núm. 3000-058-004333-1. Of. Fco. Grandmontagne.

Plazo de reclamaciones: 15 días. 4541.—1.500,00